

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 10 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL, LOCALIZADA EN ISLA COLON, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la destrucción y no conservación de los ecosistemas marino-costeros de la Provincia de Bocas del Toro implica muchos aspectos preocupantes que podrían tener repercusiones sobre el ambiente y las investigaciones científicas de la región, la cual posee un componente de ecosistemas muy frágiles por sus condiciones de extensos humedales incluyendo diversos arrecifes de poca profundidad, manglares, pastos marinos y playas arenosas y fangosas.

Que en Isla Colón se han observado signos claros de sobreexplotación de diversos recursos marino-costeros, modificaciones de ecosistemas y conflictos entre los diversos usuarios sobre el uso, la ordenación y el manejo de los recursos, lo que representa una amenaza para la sostenibilidad de los recursos marino-costeros de esa área.

Que las actividades de desarrollo mal planificado, sin un verdadero ordenamiento territorial y sin la debida responsabilidad para con nuestros recursos bióticos podrían exceder el límite de capacidad de resiliencia de los frágiles ecosistemas de la Provincia, por lo tanto es necesaria la valorización de dichos ecosistemas y el aporte que puedan brindar organizaciones científicas para la protección y conservación de los mismos.

Que mediante evaluación técnica realizada en la Bahía de Matumbal, por técnicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se evidencia que el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI, por sus siglas en inglés), posee información valiosa recopilada a través de muchas investigaciones realizadas en esta zona en la que mantiene desde hace años su estación conocida como la Estación de Investigación de Bocas del Toro (BRS por sus siglas en inglés). El litoral de la Bahía de Matumbal cuenta con un cinturón casi continuo de manglares en donde se demuestra la existencia de diversas especies de mangles, los cuales interaccionan directamente con los pastos marinos y arrecifes. Existe una franja de pastos marinos los cuales alcanzan una extensión de aproximadamente 160m de largo en el área frontal al BRS. Igualmente se han reportado más de 200 colonias del coral *Montastrea* spp. y otras especies y géneros de gran importancia para este ecosistema, razones por la cual amerita la protección de esta zona.

Que los humedales marino-costeros, particularmente los manglares, arrecifes y pastos marinos, son bienes de uso público y constituyen ecosistemas dinámicos, los cuales juegan un papel preponderante en el equilibrio ecológico e hidrológico, en la productividad, la protección y estabilidad de la zona costera como amortiguamiento a la erosión causada por los oleajes y los fuertes vientos, control de inundaciones, impacto de las tormentas, aunado a que sirven de refugio para muchas especies marinas, hábitat de aves, reptiles y, sobre todo, son el vivero de especies marinas de alto valor comercial nacional (camarón, langosta, peces, etc.) y de importancia hemisférica. De igual manera, los humedales marinos-costeros, son sumideros de dióxido de carbono y productores de nitritos; hechos que contribuyen a atenuar el efecto del calentamiento global.

Que en los últimos años, las áreas de humedales marino-costeros de la República de Panamá, han sido objeto de grandes intervenciones causadas por la mano del hombre, por ejemplo, tala, relleno, construcción y contaminación de humedales, hechos que han conducido a la pérdida de una importante área de cobertura, lo cual pone en peligro su existencia y conservación.

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá disponen, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su destrucción y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 94 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los recursos marinos-costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tales efectos, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, exceptuando los recursos marino-costeros que se encuentren en las áreas protegidas bajo la jurisdicción de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el numeral 23 del artículo 2 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 define Zona de Reserva, como el espacio geográfico declarado por la autoridad competente con el objeto de proteger y preservar áreas de reproducción, de reclutamiento y de repoblación de las especies, que se consideran importantes para los objetivos de la presente Ley.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que en vista de lo antes expuesto,

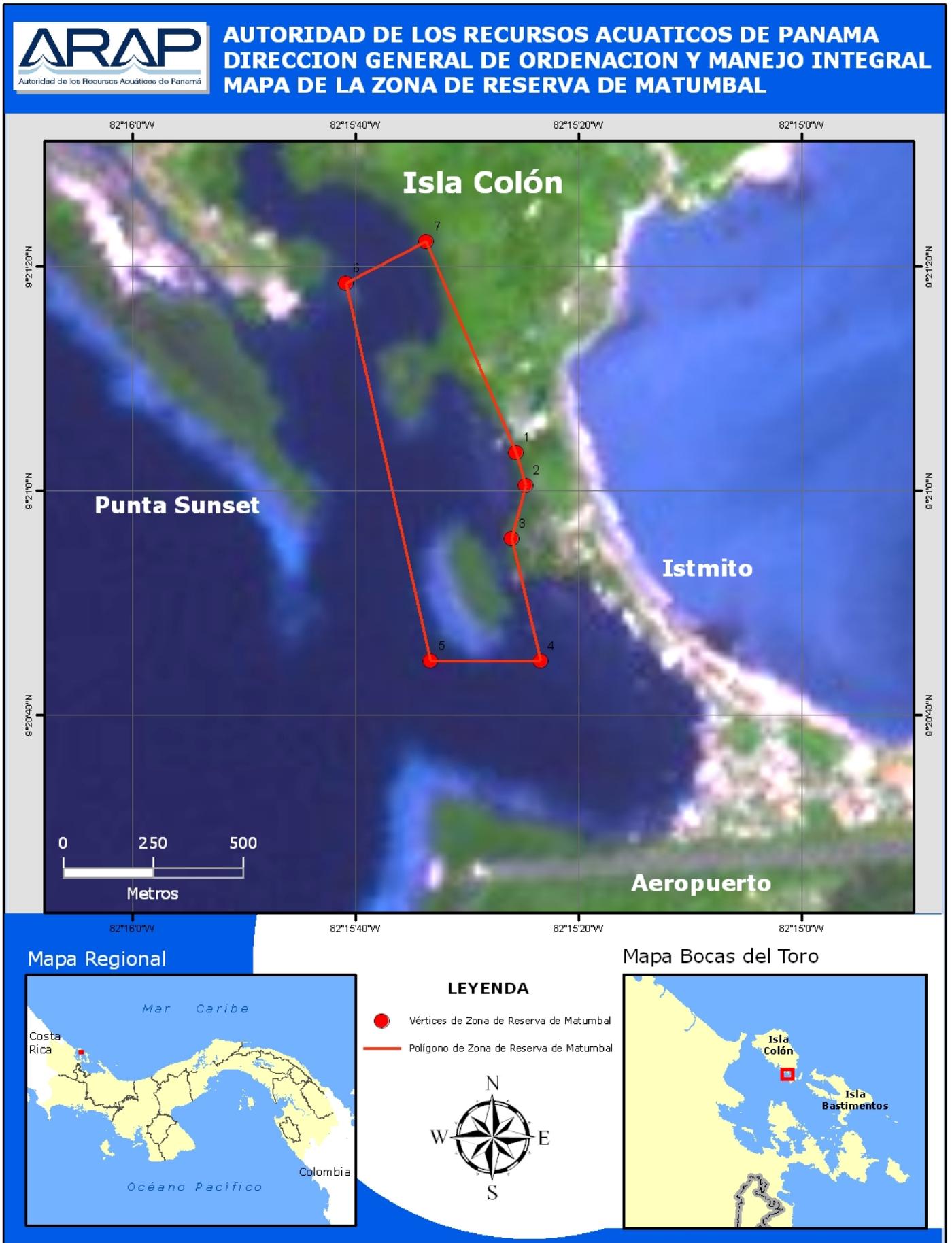
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL con el objetivo de proteger y preservar las áreas de reproducción, de reclutamiento y de repoblamiento de las especies acuáticas presentes en la zona

Artículo 2: El Polígono de protección de la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL estará conformado por las siguientes coordenadas (ver mapa adjunto):

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
Punto 1	9° 21' 3.400" N	82° 15' 25.700" W
Punto 2	9° 21' 0.460" N	82° 15' 24.810" W
Punto 3	9° 20' 55.785" N	82° 15' 26.076" W
Punto 4	9° 20' 44.812" N	82° 15' 23.471" W
Punto 5	9° 20' 44.810" N	82° 15' 33.300" W
Punto 6	9° 21' 18.490" N	82° 15' 40.930" W
Punto 7	9° 21' 22.200" N	82° 15' 33.700" W

El polígono se inicia partiendo del Punto 1 y siguiendo un rumbo S 16.8422 E por 94.31 metros para encontrar el Punto 2. Partiendo del Punto 2 se sigue un rumbo S 15.1531 W por 148.72 metros para encontrar el Punto 3. Partiendo del Punto 3 se sigue un rumbo S 13.3581 E por 346.31 metros para encontrar el Punto 4. Partiendo del Punto 4 se sigue un rumbo S 89.9871 W por 299.89 metros para encontrar el Punto 5. Partiendo del Punto 5 se sigue un rumbo N 12.7645 W por 1060.45 metros para encontrar el Punto 6. Partiendo del Punto 6 se sigue un rumbo N 62.8358 E por 248.28 metros para encontrar el Punto 7. Partiendo del Punto 7 se sigue un rumbo S 23.0513 E por 626.96 metros para encontrar el Punto 1 (inicial).



Artículo 3: El Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), colaborará con la ARAP en el manejo, protección y preservación de la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL declarada en la presente resolución.

Artículo 4 : Autorizar al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI) para que realice colectas, investigaciones y monitoreos de los recursos acuáticos en la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL según la normativa vigente, a fin de fortalecer el conocimiento biológico de las diversas especies que forman parte del ecosistema marino-costero de dicha reserva y proporcionarán dichos resultados a la ARAP, a fin de que sirva de base en la toma de decisiones para el ordenamiento y conservación de los recursos acuáticos.

Artículo 5: El Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales colaborará con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo referente a la educación ambiental, capacitaciones, prevención, reforestación, repoblación, investigación, protección, control y preservación en la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL.

Artículo 6: Se prohíbe dentro de la ZONA DE RESERVA DE MATUMBAL, en la Provincia de Bocas del Toro, la tala, el uso, la comercialización, destrucción, modificación y el desmejoramiento de todos los ecosistemas presentes dentro de la zona. De lo anterior se entiende que la única actividad permitida en dicha zona es la investigación científica y la educación ambiental.

Artículo 7: Las infracciones de lo dispuesto en el presente Resuelto serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en base a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y demás normas jurídicas vigentes y complementarias, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Artículo 8: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 119 y 120 de la Constitución Política, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General